



Expediente: **057560340745**  
Radicado: **RE-00457-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **10/02/2025** Hora: **13:01:59** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

#### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

#### ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1111-2022 del 17 de agosto de 2022**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "*Tala de árboles y socola cerca a fuente de agua, en área rural del corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón*"; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 12 de agosto de 2022, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05305-2022 del 22 de agosto de 2022**; queja ambiental contenida en el expediente N° **057560340745**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la correspondencia de salida con radicado N° **CS-08853-2022 del 01 de septiembre de 2024**, remitió las recomendaciones emanadas del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05305-2022 del 22 de agosto de 2022**, a los señores **CARLOS ALBERTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.690.749** y **VALENTÍN SOTO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **7.252.435**, por la realización de actividades de tala de árboles y socola de bosque natural, sin contar con los respectivos permisos emitidos por la autoridad material competente, situación que se presentó en el predio identificado con el FMI: **0018215** y el PK: **7562006000001000033**, corregimiento La Danta de Sonsón, Antioquia.



Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08854-2022 del 01 de septiembre de 2022**, la Corporación remitió copia del referido Informe de Queja Ambiental, a la Inspección de Policía del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento, otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio objeto de la presente queja ambiental; actuación de la cual emana el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02139-2023 del 14 de abril de 2023**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-01874-2023 del 08 de mayo de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, representada legalmente para ese momento por el señor **LEONARDO GIRALDO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, por la realización de actividades de extracción de material, en el sitio especificado en coordenada geográfica **74°49'13,03" W, 5°52'41,69 N"**, toda vez que no cuenta con el permiso de Licencia Ambiental otorgado por la Corporación para ejercer dicha actividad, las cuales se vienen realizando en el predio denominado "La Palma", identificado con el FMI: **0018215** y la cédula catastral N° **756200600001000033**, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que el 07 de junio de 2023, mediante correspondencia con radicado N° **CE-08991-2023 del 07 de junio de 2023**, la empresa la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, a través de su representante legal, el señor **LEONARDO GIRALDO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, solicitó una prórroga de 60 días hábiles para la radicación del permiso de aprovechamiento forestal, 45 días hábiles para dar respuesta frente a la zona de depósito y 30 días hábiles para radicar los permisos de concesión de aguas y permiso de vertimientos

Que la Corporación, por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06648-2023 del 21 de junio de 2023**, concedió una prórroga de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** solicitada por la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RAFAEL ERNESTO FRANCO ORDOÑEZ**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-10296-2024 del 25 de junio de 2024**, la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, presentó respuesta los requerimientos planteados por la autoridad ambiental en Resolución con radicado N° **RE-01874-2023 del 08 de mayo de 2023**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-21052-2024 del 10 de diciembre de 2024**, la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, presentó información complementaria para dar respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental en Resolución con radicado N° **RE-01874-2023 del 08 de mayo de 2023**.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 09 de diciembre de 2024, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES**, en contra de

la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, representada legalmente para ese momento por el señor **LEONARDO GIRALDO IDARRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09045-2024 del 30 de diciembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

## 25. OBSERVACIONES:

*Se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI: 028-18215 y PK\_PREDIO: 7562006000001000033, denominado Versailles, de propiedad del señor Carlos Alberto Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.749, donde actualmente se encuentra funcionando La Sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., cuyo NIT. 901.359.868 y representada legalmente por el señor Leonardo Giraldo Idárraga, con el objetivo de verificar el cumplimiento a lo requerido en la No. RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones, durante el recorrido se halló lo siguiente:*

*25.1 El sitio donde se había realizado tala y socola de bosque natural se encuentra cubierto por material vegetal debido a la regeneración natural del mismo, indicando la suspensión de la actividad de tala, atendiendo lo requerido en correspondencia de salida CS- 08854-2022 del 01 de septiembre del 2022 (ver fotos 1,2, 3 y 4).*



Foto 1, 2, 3 y 4. Imágenes del sitio intervenido por socola y tala de árboles, se evidencia generación natural de la vegetación.

Fuente: Cornare 2024

25.2 En cuanto a lo requerido en la Resolución No. RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones, se halló lo siguiente:

- El señor Leonardo Giraldo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.438, quien actúa como representante legal de la Sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., identificada con NIT. 901.359.868, presentó las evidencias de cumplimiento de la mencionada resolución a través de la correspondencia externa No. CE- 10181-2023 del 29 de junio del 2023, donde manifiesta lo siguiente:
  - ✓ Mediante la correspondencia externa No. CE- 09831-2023 del 23 de junio del 2023, solicitó el permiso de vertimientos, el cual reposa en el expediente ambiental No. 057560442188 y fue otorgado a través de la Resolución No. RE-03288-2023 del 02 de agosto del 2023, información que fue corroborada por los técnicos de la Corporación.
  - ✓ Mediante la correspondencia externa No. CE- 09935-2023 del 26 de junio del 2023, solicitó el permiso de la Concesión de Aguas superficiales, el cual reposa en el expediente ambiental No. 057560242194, dicho permiso fue otorgado bajo la Resolución No. RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, dicha información fue corroborada por los técnicos de la Corporación.
- En cuanto a la actividad de extracción de material se suspendió inmediatamente, hasta que lograron celebrar un contrato de subarriendo con la Empresa PROCECAL S.A.S. quien actualmente posee un título minero para la extracción de material sobre el sitio con coordenada geográfica -74°49'13,03" W, 5°52'41,69" N, cuyo número de concesión es 6201 (HFRD-03), dicha información fue aportada mediante anexos que se encuentran en la correspondencia externa No. CE-21052-2024 del 10 de diciembre del 2024, la cual fue entregada como cumplimiento al ítem 2, del artículo tercero de la Resolución No. RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, en ella se observa que la Agencia Nacional de Minería, recibió la solicitud a través del radicado número 20241003366662, con fecha del 26 de agosto del 2024. Los documentos anexos son:
  - ✓ Subcontrato.
  - ✓ Otro si Subcontrato formalización.
  - ✓ Radicado No. 20241003366662 del 26 de agosto del 2024.
    - Anexa solicitud subcontrato de formalización PROCECAL.
  - ✓ Radicado No. 20241003567962 del 28 de noviembre de 2024.
    - Anexo\_HFRD-03-001 - Respuesta Requerimiento Auto GLM No 000138 de 11 de octubre de 2024.
- Y sobre el material depositado en el sitio con coordenada geográfica -74°49'9,21" W, 5°52'54,87" N, que se encontraba cerca de la quebrada Versailles, se encuentra revegetalizado y no está realizando generando arrastre de sedimentos hacia el cuerpo hídrico, asimismo, la empresa se abstiene de continuar depositando material sobre el sitio mencionado, situación evidenciada en campo (ver fotos 5 y 6).



Fotos 5 y 6. material depositado en el sitio con coordenada geográfica -74°49'9,21" W, 5°52'54,87" N, revegetalizado.  
Fuente: Cornare 2024.

25.3 A continuación, se detalla el cumplimiento de lo establecido en la correspondencia de salida CS- 08854-2022 del 01 de septiembre del 2022 y Resolución No RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones a La empresa DOLOMITAS LA PALMA S.A.S., identificada con NIT 901.359.868:

[Verificación de Requerimientos o Compromisos]					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Correspondencia de salida CS- 08854-2022 del 01 de septiembre del 2022					
1. Requerir a los señores Valentín Soto Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.252.435, y Carlos Alberto Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.690.749, como partes en litigantes por la propiedad del predio con FMI 0018215 y PK predio 7562006000001000033, para que se abstengan de realizar socola, tala y aprovechamiento forestal y en caso de continuar con las actividades de aprovechamiento del bosque deberán contar con los respectivos permisos ambientales emitidos por Cornare.	2022	X			Se dio cumplimiento a este requerimiento, no se continuó con las actividades de tala y socola en el predio con FMI 028-18215 y PK predio 7562006000001000033.
2. Recomendar a los señores Valentín Soto Gómez y Carlos Alberto Giraldo, abstenerse de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o socola del bosque cerca a la fuente de agua, respetando una franja de protección de aproximada a 20 m de retiro del cauce de la quebrada Versalles o la Bonita.	2022	X			Requerimiento cumplido.
Resolución No. RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES de extracción de	2023	X			Requerimiento cumplido.

<p>material en el sitio con coordenadas 74°49'13,03" W, 5°52'41,69 N", toda vez que no cuenta con el permiso de Licencia Ambiental otorgado por la Corporación para ejercer dicha actividad, las cuales se vienen realizando en el predio denominado "La Palma" con FMI: 0018215 y cédula catastral No. 7562006000001000033, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón, la anterior medida se impone a la empresa DOLOMITAS LA PALMA S.A.S., identificada con NIT 901.359.868.</p>				
<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> REQUERIR a la empresa DOLOMITAS LA PALMA S.A.S., identificada con NIT 901.359.868, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p>				
<p>1. Tramitar permiso de vertimientos y de concesión de aguas, ante la autoridad ambiental, en beneficio de su predio y acorde a las necesidades de uso.</p>	<p>23 de junio del 2023</p>	<p>X</p>		<p>Se dio cumplimiento al mencionado requerimiento, toda vez que la Sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., posee los permisos de vertimientos y concesión de aguas otorgados bajo las resoluciones No. RE-03288-2023 del 02 de agosto del 2023 y No. RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023 respectivamente.</p>
<p>2. En caso de continuar con la actividad de extracción de material en el sitio con coordenadas 74°49'13,03" W, 5°52'41,69 N", deberá tramitar la Licencia Ambiental correspondiente</p>	<p>2024</p>	<p>X</p>		<p>En el momento se encuentra con los tramites de contrato para la formalización de subarriendo para el Titulo Minero 6201 (HFRD-03), con La Empresa PROCECAL S.A.S., aportando documentación anexa, mediante la correspondencia externa No. CE-21052-2024 del 10 de diciembre del 2024.</p>
<p>3. Retirar el material depositado en las coordenadas 5°52'54,87" N, 74°49'09,21" W y 393 msnm y situarlo en un área acondicionada para la disposición de material resultante del procesamiento de la materia prima para la obtención de cal, con retiro no menor a 30 metros de fuentes hídricas, de manera que</p>	<p>2024</p>	<p>X</p>		<p>Se dio cumplimiento a este requerimiento.</p>

se evite el arrastre y contaminación a cuerpos de agua por escorrentías.

### Otras situaciones encontradas en la visita: NA

## 26. CONCLUSIONES

26.1 La Sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., identificada con NIT. 901.359.868 y representada legalmente señor Leonardo Giraldo Idarraga, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.138.438, dio cumplimiento a lo requerido en la correspondencia de salida CS- 08854-2022 del 01 de septiembre del 2022 y Resolución No. RE-01874-2023 del 08 de mayo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones.

26.2 No se halló afectación ambiental a los recursos naturales.

26.3 La Sociedad Dolomitas La Palma S.A.S., identificada con NIT. 901.359.868, cuenta con permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales otorgadas bajo la Resoluciones No. RE-03288-2023 del 02 de agosto del 2023 y No. RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023 respectivamente.

26.4 Las actividades de extracción de material se encuentran cobijadas bajo un contrato de subarriendo por parte de la Empresa PROCECAL S.A.S., la cual cuenta con un título minero con No. 6201 (HFRD-03), y paralelo se encuentran realizando el trámite con la Agencia Nacional de Minería, quienes radicaron la solicitud a través del número 20241003366662, con fecha del 26 de agosto del 2024.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09045-2024 del 30 de diciembre de 2024**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.790.749**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01874-2023 del 08 de mayo de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron y no se halló afectación ambiental a los recursos naturales; la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.** tramitó el permiso de vertimientos y de concesión de aguas superficiales otorgados bajo las resoluciones N° **RE-03288-2023 del 02 de agosto del 2023** y N° **RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023** respectivamente; además, las actividades de extracción de material se encuentran cobijadas bajo un contrato de subarriendo por parte de la empresa **PROCECAL S.A.S.**, la cual cuenta con un título minero con N° 6201 (HFRD-03), y de forma paralela, se encuentran realizando el trámite con la Agencia Nacional de Minería, radicando la solicitud con N° 20241003366662, fechada del 26 de agosto del 2024.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **057560340745**.

## PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09045-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** a la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.790.749**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-01874-2023 del 08 de mayo de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **057560340745**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.790.749** en calidad de representante legal de la empresa **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente comunicación.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **057560340745**  
Proceso: **Queja Ambiental.**  
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**  
Fecha: **31/01/2025**